INFORME SECRETARIAL : 18 DE MAYO /2023

. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para notificar el mandamiento de pago a la demandada, en las direcciones indicadas por la EPS SANITAS. y no lo hizo.

-SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00151-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUIN quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de YULIANA OROZCO OSPINA.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "…Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 22 de marzo /2023 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libro mandamiento de pago a la demandada, en las direcciones indicadas por la EPS SANITAS, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por FELIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUIN quien actúa mediante apoderado judicial en contra de YULIANA OROZCO OSPINA.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BBVA, AV VILLAS. Medida comuncada mediante oficio No. 860 del 10 de marzo/2023.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE

La Juez. **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 083 Del 19/05/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d8da6db5ef8f8caf6dd730cbc351be05e5d41baeadc1dc2e15c49bc5470a34**
Documento generado en 18/05/2023 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica